

pendiente de la Dirección, siempre dentro de las consignaciones presupuestarias que se adscriban a cada Dirección Provincial.

De todas las autorizaciones se dará cuenta a la Dirección General de Servicios.

b) La facultad de interesar de los Organos territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda la ordenación de pagos en relación con el personal destinado dentro del ámbito de la respectiva Dirección.

c) La facultad de contratación y formalización de los documentos pertinentes, dentro de las consignaciones presupuestarias que se acuerden a favor de las Direcciones.

d) La facultad de firmar los documentos de contratación en las obras, servicios y suministros previamente acordados y que no excedan de cinco millones de pesetas.

Art. 7.º Se aprueban las delegaciones del Director general de Trabajo, que en cada caso se detallan, en las siguientes Subdirecciones Generales:

*Subdirección General de Relaciones Laborales y Subdirección General de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo*

a) Resolución de expedientes tramitados en materia de convenios colectivos, con excepción de las resoluciones que ordenen la inscripción en Registro, publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de convenios suscritos, revisiones salariales o adhesiones, así como las derivadas del ejercicio de las facultades que otorga el artículo 90.5 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

b) En materia de conflictos colectivos, todas las actuaciones derivadas de expedientes de esta naturaleza, salvo aquellos expedientes que afecten a un elevado número de trabajadores o revistan notoria trascendencia social.

c) En materia de intervención administrativa en las condiciones laborales, la totalidad de actuaciones inherentes a la tramitación y resolución del expediente, salvo aquellos que puedan incidir en servicios públicos, afecten a elevado número de trabajadores o revistan notoria trascendencia social.

d) En general, la evacuación de consultas y emisión de informes sobre cuestiones de sus respectivas competencias, así como la remisión de actuaciones y documentación a la autoridad judicial competente, en su caso, y a las Direcciones Provinciales.

*Subdirección General de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo*

a) En materia de seguridad e higiene, concesión de autorizaciones, evacuación de consultas y tramitación y resolución de expedientes en esta materia; solicitud de estudios, informes, asesoramientos, colaboraciones y demás relaciones con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

b) Resolución de expedientes relativos a las Escuelas Sociales.

*Subdirección General de Relaciones Laborales*

Cuantas decisiones afecten al régimen interno de la Dirección General, siempre que no sean competencias de la Dirección General de Servicios.

Art. 8.º Se aprueban, igualmente, las delegaciones del Director general de Empleo, que en cada caso se detallan, en las Subdirecciones Generales y Direcciones Provinciales del Departamento.

*Subdirección General de Reestructuración de Empresas*

a) La resolución de primera instancia o en vía de alzada de los expedientes de regulación de empleo tramitados conforme al Real Decreto 906/1980, de 14 de abril, y a la Orden ministerial de 8 de octubre de 1981, salvo aquellos que, por razón del número de trabajadores afectados y otras consideraciones, revistan una especial trascendencia social.

b) En materia de planes de reestructuración sectorial y planes de reconversión industrial, las comunicaciones a las Direcciones Provinciales del Ministerio y demás organismos competentes, de las resoluciones adoptadas por los Organos de Gobierno de los planes, así como la adopción de las resoluciones que ejecuten en vía administrativa los mismos.

c) Las autorizaciones a las Direcciones Provinciales y propuestas a la Subsecretaría del Departamento en materia de jubilaciones anticipadas.

d) En su caso, la remisión de actuaciones y documentación a las autoridades jurisdiccionales en los casos de interposición de recurso contencioso-administrativo, y la comunicación a las Direcciones Provinciales de las sentencias recaídas para su debido cumplimiento y la adopción de providencias o resoluciones administrativas en trámite.

*Subdirección General de Empleo*

a) Tramitación y expedición de permisos de trabajo de extranjeros.

b) Resolución en primera instancia o en vía de recurso de los expedientes de imposición de sanciones en materia de empleo, salvo aquellos expedientes que puedan incidir en servicios públicos, afecten a elevado número de trabajadores o revistan notoria trascendencia social.

c) Evacuación de consultas y emisión de informes sobre cuestiones de su competencia, salvo las dirigidas a organismos públicos o unidades administrativas con nivel de Dirección General o superior y los dirigidos a organismos internacionales.

d) En general, cuantas decisiones afecten al régimen interno de la Dirección General, siempre que no sean competencia de la Dirección General de Servicios.

*Direcciones Provinciales*

La resolución de los expedientes de sanción originados por actas formalizadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por infracciones en materias propias de la competencia de la Dirección General cuando la propuesta de sanción esté incluida entre los límites de cien mil una a doscientas cincuenta mil pesetas.

Art. 9.º Se aprueba la delegación del Director general de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el Subdirector general de Normas, de las competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a aquél, para resolver en primera instancia los expedientes relativos a actas de infracción y liquidación de cuotas de la Seguridad Social, así como en recursos de alzada en dicha materia formulados ante el mismo.

Art. 10. Los órganos delegantes podrán avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las competencias que se delegan en la presente disposición.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones sobre delegación de competencias que a continuación se relacionan: Orden de 27 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre); Orden de 4 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero); Orden de 26 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de febrero); Orden de 16 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo); Orden de 18 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo); Orden de 19 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre); Orden de 3 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); Resolución de 4 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio); Resolución de 17 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de marzo), y cuantas otras de igual o inferior rango, se opongan al contenido de la presente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden ministerial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 20 de abril de 1983.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario general para la Seguridad Social, Directores generales y Directores provinciales del Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

12225

**CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1983 por la que se aprueba la Instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, de fecha 19 de febrero de 1983, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el anexo de la Orden, página 4786, columna dos, apartado 2.2, punto a), donde dice: «... de Formación Profesional de segundo grado de la rama de instalación de gas...», debe decir: «... de Formación Profesional de segundo grado de la rama de instalaciones de gas».

En la página 4787, columna una, apartado 4, segundo renglón, donde dice: «... instalaciones receptoras de gal...», debe decir: «... instalaciones receptoras de gas...».

En la página 4788, columna dos, disposición transitoria cuarta, párrafo cuarto, primer renglón, donde dice: «El número máximo de convocatorias para cada una...», debe decir: «El número máximo de convocatorias para cada una...».

En la página 4788, columna dos, disposición transitoria cuarta, último párrafo, renglones quinto y sexto, donde dice: «... anexos I y II (para el instalador de categoría B o de los anexos III y IV para el instalador A), sin necesidad de...», debe decir: «... anexos I y II (para el instalador de categoría B) o de los anexos III y IV (para el instalador A), sin necesidad de...».

En la página 4789, columna dos, anexo I, donde dice: «8. Tuberías y accesorios de unión para conducciones», debe decir: «8. Tuberías y accesorios de unión para conducciones».

En la página 4770, columna dos, apartado 7.2, segundo renglón, donde dice: «Necesidad de agua caliente», debe decir: «Necesidades de agua caliente».